

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 3 DE JULIO DE 1989

Nº 21,326

CONTENIDO ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº. 17 de 29 de junio de 1989, por la cual se prohíbe fumar en los despachos públicos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº. 201-178 de 22 de junio de 1989, por la cual se da una orden.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PROHIBESE FUMAR EN LOS DESPACHOS PUBLICOS

LEY No. 17

De 29 de junio de 1989

Por la cual se prohíbe fumar en los despachos públicos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA

Artículo 1: Se declara el hábito de fumar como nocivo a la salud individual y colectiva y en consecuencia, violatorio del derecho a la salud. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido el consumo de tabaco en cualquiera de sus formas en todas las oficinas públicas.

Artículo 2: La infracción a esta ley acarreará las siguientes sanciones:

1. Para los servidores públicos:

1.1. Advertencia verbal.

1.2. Amonestación por escrito.

1.3. Suspensión por un día de trabajo sin derecho a sueldo.

1.4. Las sanciones que establece el Código Sanitario.

2. Para los visitantes y público en general:

2.1. Advertencia verbal por cualquier funcionario público.

2.2. Expulsión de la oficina pública donde se cometa la infracción.

2.3. Las sanciones que establece el Código Sanitario.

ARTICULO 3: El Ministerio de Educación, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Salud y los medios de comunicación social, desarrollarán campañas educativas permanentes sobre los efectos del tabaco en la salud de los humanos y deberá aparecer en los envoltorios de los cigarrillos y tabacos, en un lugar prominente y de fácil lectura, la siguiente advertencia:

"FUMAR ES NOCIVO PARA LA SALUD"

Artículo 4: Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

H.L. CELSO G. CARRIZO M.
Presidente de la Asamblea Legislativa.

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 29 DE JUNIO DE 1989.

MANUEL SOLIS PALMA.
Ministro Encargado de la Presidencia de la República.

JOSE RENAN ESQUIVEL
Ministro de Salud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DASE UNA ORDEN

RESOLUCION No. 201-178
PANAMA, 22 de junio de 1989.
EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970 en su Artículo 6 confiere al

Director General de Ingresos la autoridad para dictar normas obligatorias de carácter general tendientes a establecer deberes formales para los contribuyentes:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panama 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

Que la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974 establece en régimen de incentivos a la exportación, mediante el otorgamiento de Certificado de Abono Tributario a las empresas exportadoras de bienes producidos en el país cuyo contenido de valor agregado nacional no sea inferior al 20%.

Que análisis y estudios realizados por esta Dirección General de Ingresos indican posibles irregularidades en las declaraciones de los beneficiarios que se traducen en la obtención de Certificados de Abono Tributario por valores que pudieran exceder los límites establecidos por la Ley.

Que de determinarse la existencia de tales irregularidades, se estarían perjudicando los intereses del Fisco Nacional, toda vez que parte de los impuestos nacionales están siendo pagados por los contribuyentes mediante estos Certificados de Abono Tributario.

Que en consultas realizadas con el Sector Privado y organizaciones que agrupan a las industrias, han mostrado, en reiteradas oportunidades, su disposición de cooperar con el Estado en la investigación de posibles irregularidades dentro del régimen de incentivos a que aluden los considerandos que preceden.

Que a fin de posibilitar las investigaciones del caso se hace necesario crear los mecanismos que faciliten la implementación de los correctivos necesarios.

RESUELVE:

PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar exportaciones de bienes producidos en

el territorio nacional, y que planifiquen solicitar y obtener Certificados de Abono Tributario, deberán notificar al Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, con una anticipación no menor de 48 horas a la fecha de embarque, de la exportación programada, a efectos de que se ordene la realización de las gestiones e inspecciones que se consideren convenientes con el propósito de prevenir errores o irregularidades en la posterior expedición de los Certificados de Abono Tributario o cualquier otro título representativo de créditos contra el Tesoro Nacional proveniente de incentivos a la industria o al comercio.

SEGUNDO: La notificación de que trata el párrafo inmediatamente anterior podrá efectuarse telefónicamente, indicando el nombre del Exportador, domicilio o lugar donde se encuentren los productos a exportarse, cantidad a exportarse, identificación del medio de transporte a utilizarse, fecha y puerto de salida, destino y cualquier otro dato que se estime conveniente.

TERCERO: El Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, complementariamente a las gestiones, inspecciones, fiscalizaciones y demás medidas pertinentes, adjudicará un número de clave al exportador, mediante la expedición del certificado correspondiente. Dicha certificación deberá ser incorporada a los documentos

necesarios, para efectos de la realización de las verificaciones que correspondan, una vez se solicite a las autoridades competentes el Certificado de Abono Tributario o título crediticio.

CUARTO: La no presentación del certificado que trata el numeral anterior será causa suficiente para la no expedición del Título o Certificado de Abono Tributario solicitado y para emprender las acciones e investigaciones tendientes a determinar cualquier ilícito y sus responsables.

QUINTO: La presentación a las autoridades de certificados adulterados o falsos será sancionada de acuerdo con la Ley.

SEXTO: Las resoluciones dictadas por la comisión competente mediante las cuales se adjudiquen Certificados de Abono Tributario (cats) deberán incluir en la parte resolutive el número de clave otorgado por el Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales.

SEPTIMO: Esta resolución comenzará a regir 15 días después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabrá recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Fundamento Legal: Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970.

RICARDO S. LEVY S.
Director General de Ingresos

Noel Caballero
Secretario Ad-Hoc

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7
El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ALBERTO ABADI ZEBEDE, de generales conocida en Auto para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de su publicación la cual se hará una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse de esta resolución dictada en su contra. Dicha resolución dice así:
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 195 DAVID, veinticinco -25- de abril de mil novecientos ochenta y nueve -1989.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ALBERTO ABADI ZEBEDE, varón, panameño, jubilado, de 76 años de edad, con cédula de identidad No. 1-15-999, como presunto de normas legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Expedición de Cheque sin suficientes Provisiones de Fondos.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogables de cinco -5- días.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución al sindicado en la forma establecida por la Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese: (fdo). El Juez Licdo. Amadeo Russo Alvarado., (fdo). El Secretario. Alcibiades Candanedo S.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado ALBERTO ABADI ZEBEDE, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación. hoy veintinueve -29- de mayo de 1989.

El Juez:
Licdo. Amadeo Russo Alvarado.
El Secretario:
Alcibiades Candanedo S.

CERTIFICO QUE TODO LO AN-

TERIOR CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE SE REMITEN PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES —3— VECES CONSECUTIVAS EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL. DAVID, VEINTIDOS —22— DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE —1989—.

(Fdo.) ALCIBIADES CANDANEDO S.
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO

L-128664
Unica Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé EMPLAZA a MARIA DE LA CRUZ AGUILAR, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, nacida el día 4 de mayo de 1944, no sabe leer ni escribir, pero sabe firmar su nombre, natural y residente en El Cortezo de ese Distrito de 43, años oficio domésticos, de color moreno y de cabello crespo, no tiene ninguna cicatriz en ninguna parte de su rostro ni tampoco en ninguna parte de sus manos hija de Alejandro Aguilar y de Mauricia Calderón y con el número de cédula de identidad personal N° 2-74-157, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de lo resuelto por este Tribunal del Auto de Enjuiciamiento por el delito de Robo y Lesiones.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:

Mediante auto de primero (1° de agosto de 1986, se llamo a responder en juicio criminal a Marfa de la Cruz Aguilar por infractora de las disposiciones legales consagradas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal.

Esta medida procesal fue recurrida

por la procesada De La Cruz Aguilar, motivando llevar el conocimiento del Tribunal Superior del recurso interpuesto, quien resolvió revocando dicho auto y ordenando pronunciarlos además sobre las lesiones causadas a la ofendida Benilda Calderón Aguilar, a lo que pasamos, previo el siguiente análisis.

Benilda Calderón Aguilar ante la representante de la Vindicta Pública del Distrito de Natá, sostiene que al encontrarse en un terreno de su propiedad y sin discusión alguna, fue agredida por Marfa De la Cruz Aguilar y sus hijas, siendo despojada de sus prendas y expresándole la sindicada De la Cruz Aguilar que se la iba apropiar de ellas porque se le había dañado la chapa (fs. 4-6).

El Galeno Forense de este Circuito Judicial certifica que las lesiones sufridas por la ofendida "deja señal visible a simple vista y permanente en el rostro". Lo cual prueba jurídicamente el cuerpo del delito (fs. 58.).

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIA DE LA CRUZ AGUILAR, mujer panameña, mayor de edad, soltera, nacida el día 4 de mayo de 1944, no sabe leer ni escribir pero sabe firmar su nombre, natural y residente en el Cortezo de ese distrito, de 43 años oficios domésticos, de color moreno y de cabello crespo, no tiene ninguna cicatriz en ninguna parte de su rostro, ni tampoco en ninguna parte de sus manos, hija de Alejandro Aguilar y Mauricia Calderón y con el número de cédula de identidad personal N° 2-74-157, por infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, y Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal, y ordena su captura inmediata.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes a las partes.

Fundamento de Derechos: Artfco-

los 1998, 1999, 2073, 2090, 2148, 2222, 2224, 2225, del Código Judicial, Ley 24 del 1951.

Cópiase, notifíquese y cúmplase, (fdo.) Licdo. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se le advierte al procesado MARIA DE LA CRUZ AGUILAR, que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificada, para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad en el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organismo del Estado.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. Tomás Tristán B.
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

JOSE CIPRIAN LOMBARDO
Secretario.

Es fiel copia de su original.

Penonomé, 24 de mayo de 1989.

JOSE CIPRIAN LOMBARDO
Secretario.

(Oficio Nº 484)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 21

La suscrita Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá:

EMPLAZA A:

ELISEDA FOSSATI DE DIZ, con cédula de identidad personal Nº 4-117-2498, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Estafa, cometido en perjuicio de Durbir Singh Gill, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive

es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986). VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELISEDA FOSSATI DE DIZ, mujer, panameña, nacida el 10 de febrero de 1942, con cédula de identidad Nº 4-117-2498, hija de Angélica de Fossati y Luis Fossati, con residencia en Peregil, Nº 29, apartamento Nº 11, calle 3ra. por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Licdo. Albino Alaín T. Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Justina C. de Barrera. (Secretaría).

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita a la emplazada, de generales conocidas para que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado, bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

La Juez:
Clara Madariaga de De León

Licdo Luis Alberto Martínez S.,
Secretario
El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal.

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 31 de mayo de 1989

(Oficio Nº 925)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 72-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que CORINA YAU QUIEL Y OTRO., vecina de ARRAIJAN, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-210-1502, ha solicitado la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de "36" hectáreas con 8144.67 M², ubicada en EL PITAL. Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN FRANCISCO de esta Provincia y cuyos linderos son:

Norte: MARCELINO JIMENEZ QUIEL.

Sur: ISRAEL JIMENEZ, CAMINO DE SAN JOSE A LOS QUINTEROS.
Este: MARCELINO TORIBIO Y OTROS.

Oeste: ISMAEL JIMENEZ.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO, o en el de la Corregiduría de SAN JUAN, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad Correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de

Veraguas, a los diecisiete días del mes de Junio, de mil novecientos ochenta y nueve.

AGROMO HUMBERTO GONZALEZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CARLOS D. LEON
SECRETARIO

(L-114980)
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PANAMA Y DARIEN

EDICTO Nº.-DPPD-036

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público:

HACE SABER:

Que el señor FELIPE VARGAS HERRERA, vecino del Corregimiento de EL CACAO, Distrito de CAPIRA, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº.-8-221-1159, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº.-8096, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 40 hectáreas con 1670.27 metros cuadrados, ubicada en EL CACAO, Corregimiento de EL CACAO, Distrito de CAPIRA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE AQUILINO MARTINEZ, VICTOR SANTANA, VICTORIO BROCE.

SUR: TERRENO DE GERMAN MENESES, Y CAMINO HACIA TRINIDAD.

ESTE: TERRENOS DE LORENZO MARTINEZ, CAYETANO SANCHEZ, ALFREDO GIL.

OESTE: TERRENOS DE AQUILINO MARTINEZ, QDA. LA POTRERILLA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 29 de ENERO de 1973.

ING. GONZALEZ GILBERTO
Funcionario Sustanciador

BRIGIDA DE SMITH
SECRETARIA AD.HOC.

L-598608
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PANAMA Y DARIEN

EDICTO Nº.-DPPD-47-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público:

HACE SABER:

Que la señora MERCEDES VEGA QUEZADA U OTROS, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, Provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº.-9-43-698, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº.-8-0636, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) parcelas estatal adjudicables, en el Corregimiento CABECERA Distrito ARRAIJAN, de esta provincia, las cuales se describen a continuación.

PARCELA Nº.-1 ubicada en CABECERA, con una superficie de 1 ha + 2794.36 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO

SUR: TERRENOS DE CATALINA CASTROS

ESTE: CARRETERA DE RIO JUAN REDONDO HACIA LA CIA.

OESTE: RIO JUAN REDONDO,

PARCELA Nº 2 ubicada en CABECERA, con una superficie de 0 has + 3579.02, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO JUAN REDONDO,

SUR: TERRENO DE DAMIANA MENDIETA

ESTE: TERRENOS DE MARTIN AMBULO.

OESTE: TERRENOS DE DAMIANA MENDIETA Y RIO JUAN REDONDO.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN; y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 20 de febrero de mil novecientos 1973.

ING. GONZALEZ GILBERTO
Funcionario Sustanciador

VANESSA BAKER
SECRETARIA AD-HOC.

L-598638
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO No. 8-008-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora ELVIRA AMALIA AMADOR MADRID, vecina del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-232-394, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-079, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo No. 33, Folio 232, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con un área aproximadamente de 0 Ha + 1800.00 m2, ubicado en la localidad de 1 Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leipsa Orozco de Concepción.

SUR: Calle sin nombre

ESTE: Calle sin nombre

OESTE: Resto de la finca 1935 y Área de uso público

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía o Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero 1989.

Licdo. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc

L-079344

(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8 LOS SANTOS
EDICTO No. 003-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 de Los Santos, al público.

HACE SABER

Que el señor JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ BATISTA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-71-320, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-095-86 la adjudicación a Título Oneroso, de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables; de una superficie de 4 y 4 hectáreas con 9.707.14 9700.86, metros cuadrados respectivamente, ubicada en el Corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí de esta Provincia, cuyos linderos son: PARCELA No. 1.

NORTE: Terreno de La Cruz Herrera y terreno de José de La Cruz Rodríguez Batista.

SUR: Terreno de Biviana García.
ESTE: Terreno de Florencio Ayala
OESTE: Carretera de tosca que va de California a La Platanera.

PARCELA No. 2:
NORTE: Terreno de José de La Cruz Herrera.

SUR: Terreno de La Cruz Rodríguez Batista.

ESTE: Terreno de José de La Cruz Rodríguez Batista

OESTE: Carretera de tosca a La Platanera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía

del Distrito de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas al 10. día del mes de febrero de 1989.

Damaris Soriano Cárdenas
Secretaria Ad-Hoc.
Ing. Eustorgio E. Medina B.
Funcionario Sustanciador

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE

SABER:
EDICTO Nº 76

QUE LOS SEÑORES OLGA ODILDA ORTEGA DE ESCOBAR Y TOMAS GLISERIO ESCOBAR SAMANIEGO, Panameños, mayores de edad, casados, ama de casa y él Taxista, residentes en este Distrito, con cédulas de Identidad Personal Nº 8-108-69, y 8-102-379, en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE ROSARIO de la Barriada Corregimiento COLON donde HAY UNA CASA HABITACION distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: CALLE "I" ESTE CON 26.72 mts.2

Sur: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 OCUPADO POR: MIGUEL A. MENDEZ FERNANDEZ CON 28.60 mts.2.

Este: CALLE 22 NORTE CON 21.92 mts.2.

Oeste: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 OCUPADO POR: CARMEN QUINTERO CON 21.20 mts.2.

AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (594.8800 mts 2.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al

lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de JUNIO de mil novecientos ochenta y NUEVE.

EL ALCALDE:
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN.
(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, 23 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DPTO DE CATASTRO MUNICIPAL.

(L-128588)

Única Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: WAYNE INVESTMENT CORP., inscrita en el Registro Público según Ficha 073618, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 19 de enero de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 623 de Enero 19 de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 19 de Enero de 1989, según Asiento 6623, del Tomo 195 del Diario.
Panamá, 2 de Mayo de 1989.

L-083636

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: LUCK POINT CORPORATION, inscrita en el Registro Público según Ficha 150536, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución

adoptada en reunión especial de sus accionistas celebrada el 6 de abril de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 4357 de 27 de abril 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 27 de Abril de 1989, según Asiento 511, del Tomo 197 del Diario.

Panamá, 28 de Abril de 1989.

L-083636

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: BALAOU INC., inscrita en el Registro Público según Ficha 124858, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 13 de abril de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 4125 de 20 de abril 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 20 de Abril de 1989, según Asiento 11207, del Tomo 196 del Diario. Panamá, 28 de Abril de 1989.

L-083636

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública No. 6212 de 21 de abril de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad LAND TOWER INC. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 166739, Rollo: 26087, Imagen: 0074 del 5 de Mayo de 1989.

L-127513

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública No. 6768 de 3 de Mayo de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUEL-

TA la sociedad SILVER ATHENS SHIPPING COMPANY S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 117233, Rollo: 26215, Imagen: 0150 del 26 de Mayo de 1989. PANAMA, 6 de junio de 1989.

L-127513

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública No. 6916 de 5 de Mayo de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad FORSEA INVESTMENTS S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 075002, Rollo: 26152, Imagen: 0067 del 17 de Mayo de 1989.

L-127513

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública No. 6767 del 3 de Mayo de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad ATHENS STAR COMPANIA NAVIERA S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 055349, Rollo: 26207, Imagen: 0098 del 25 de Mayo de 1989.

L-127513

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION EL SUSCRITO
Director Ejecutivo de la Comisión Bancaria Nacional a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:
Que ante este Despacho no se ha presentado Recurso de Reconsideración contra Resolución No. 8-78 de 5 abril de 1978, por la cual se resolvió tramitar ante los tribunales competentes la Disolución y Liquidación de UNION DE BANCOS, S.A. (UNIBANK). Panamá, 23 de junio de 1989.

COMISION BANCARIA NACIONAL

Mario De Diego, Jr.
Director Ejecutivo

AVISO DE DISOLUCION EL SUSCRITO

Director Ejecutivo de la Comisión Bancaria Nacional a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:
Que la Comisión Bancaria Nacional en reuniones celebradas los días 27 de agosto de 1987 y 6 de abril de 1988, resolvió comisionar al Señor Nicolás Quintana Jr., para solicitar a nombre de la Comisión Bancaria Nacional, ante tribunal competente, la Disolución y Liquidación de UNION DE BANCOS, S.A. (UNIBANK) en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución Nº 30-87 de 27 de agosto de 1987 y ratificado mediante Resolución Nº 14-88 de 6 de abril de 1988.

Panamá, 23 de junio de 1989.

COMISION BANCARIA NACIONAL

Mario De Diego, Jr.
Director Ejecutivo

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2
El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ROMEL RICAURTER CASTRO DE LEON, de generales y paradero actual, desconocido para que dentro del término de diez -10 días contados a partir de su publicación la cual se hará una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse personalmente de esta resolución dictada en su contra. Dicha resolución dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 60. David, quince -15- de marzo de mil novecientos ochenta y nueve -1989.

PARTE MOTIVA:

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROMEL RICAURTER CASTRO DE LEON, de generales y paradero ac-

tual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título VIº, del Libro IIº del Código Penal, o sea por el delito de Violación Carnal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5 días.

Pruebe el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicado en la forma establecida por la Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese. (fdo.) El Juez: Licdo. Amadeo Russo A. El Secretario Alcibiades Candanedo S.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al sindicado ROMEL RICAUTER CASTRO DE LEON, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, hoy dieciocho -18- de abril de 1989.

El Juez;
(fdo.) Licdo. Amadeo Russo, A.
El Secretario;
(fdo.) Alcibiades Candanedo S.
(Oficio Nº 176)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a OLMEDO BATISTA MONTES (a) MELLO y AMADO GONZALEZ, de generales y paradero actual, desconocido para que dentro del término de diez -10 días contados a partir de su publicación la cual se hará una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse de esta resolución dictada en su contra. Dicha resolución dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. DAVID, seis -6- de abril de mil novecientos ochenta y nueve -1989. AUTO Nº 82.

PARTE MOTIVA:

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra y AMADO GONZALEZ y OLMEDO BATISTA MONTES, de generales y paradero actual desconocido, como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº del Código Penal, o sea por el delito genérico

de Hurto.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5 días.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial a los sindicados en la forma establecida por la Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese. (fdo.) El Juez: Licdo. A. Russo A. El Srío. Alcibiades Candanedo S.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Olmedo Batista Montes y Amado González, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, hoy dieciocho -18- de abril de 1989.

El Juez;
(fdo.) Licdo. Amadeo Russo, A.
El Secretario;
(fdo.) Alcibiades Candanedo S.

(Oficio Nº 176)

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 20

La suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá:

EMPLAZA A:

ALFREDO POZO GARCIA, con cédula de identidad personal Nº 8-148-509, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Expedición de Cheques sin Fondos, cometido en perjuicio de Licores Florencia, denunciado por Carlos Alberto Jaime de Freitas, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985). VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALFREDO POZO GARCIA, varón, panameño, con cédula de identidad Nº 8-148-509, nacido el 29 de marzo de 1943, hijo de Tredesvendo Pozo Núñez y Eusdemia García, residente en Urbanización Herbruger, Edificio El Paical, Apartamento Nº 6, por infractor de

EDITORA RENOVACION, S. A.

las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Expedición de Cheques sin fondos cometido en perjuicio de Licores Florencia, denunciado por Carlos Alberto Jaime de Freitas.

Provéase al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (fdo) Licdo. Albino Alafn T.

Juez Quinto del Circuito.
(fdo) Miguel A. Ceballos R., (Secretario).

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas para que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado, bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

La Juez:
Clara Madariaga de De León
Licdo Luis Alberto Martínez S.,
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal.

CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 31 de mayo de 1989
(Oficio Nº 925)